



INFORME EPU

Red de ong de infancia y juventud de Chile

La elaboración de un documento para nutrir el Examen Periódico Universal que debe realizar Chile el año 2013, es para la Red de Ong de Infancia y Juventud de Chile, una oportunidad para dar cuenta de sus preocupaciones en relación al trabajo con infancia y adolescencia que realizan sus distintas organizaciones miembro a nivel nacional, conformándose en un ejercicio de incidencia parte de sus obligaciones y sentidos como Red.

La ROIJ (Red de Organizaciones no gubernamentales de Infancia y Juventud de Chile) es una red nacional compuesta por 32 organizaciones con mesas de representación en cuatro regiones del país (Atacama, Valparaíso, Bío Bío y Metropolitana). Las instituciones parte de esta coalición realizan un trabajo cotidiano con niños, niñas y adolescentes a través de distintas estrategias de intervención en diversos territorios, desde un enfoque de derechos.

En esta oportunidad hemos decidido oportuno informar sobre la ausencia de una Ley de Protección Integral en nuestro país; la urgencia de ratificar el Tercer Protocolo de la CIDN; la situación de los niños y niñas migrantes; las situaciones de violencia estatal y policial que vivencian niños y niñas de comunidades mapuche en el sur de nuestro país; la falta de antecedentes concretos y confiables sobre la situación de niños y niñas trabajadores y finalmente la preocupación por las condiciones de reclusión que viven adolescentes penalizados con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la criminalización de la protesta juvenil.

1. Ley de Protección Integral universal para niños/as que viven en Chile:

A más de 23 años de firma de la CDN por parte del Estado Chileno, aún no se cuenta con una Ley de Protección Integral para todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, siendo la lamentable excepción en la región. Actualmente se encuentra en el Congreso una Ley de Protección para su discusión que no respeta los parámetros de la Convención, siendo construida desde un paradigma de protección especial y no universal ni integral.

La ROIJ junto a otras organizaciones (Campaña “Movilizándonos por una Cultura de Protección Integral de Derechos”) han desarrollado un trabajo de más de 5 años que ha resultado, entre otros, en la creación de un Proyecto de Ley de Protección Universal e Integral de Derechos con la participación activa de niños, niñas y adolescentes, sus

comunidades y la sociedad civil. Posteriormente se logra la elaboración de un Proyecto de Ley consensuando entre diversos agentes de la Sociedad Civil, UNICEF, los Ministerios de Justicia y Desarrollo Social, además del Servicio Nacional de Menores, presentado en el mes de Enero del año 2012. A pesar de la amplitud de involucrados en la propuesta consensuada, éste fue desestimado por el gobierno, quien a su vez y de modo unilateral levantó el Proyecto de Ley que se encuentra en discusión actualmente y que no contempla acuerdos mínimos como:

- Un marco normativo rector para todos los implementadores, que garantice los derechos de todos los NNA, no sólo de los más pobres (carácter de universal).
- Un ente rector que formule, implemente y articule políticas universales (para todos los NNA) y focalizadas (en situaciones de vulnerabilidad).
- Un ente autónomo e independiente que fiscalice y represente los intereses de los niños y niñas, como sería el caso del Defensor de los Derechos de los NNA.
- Derogación de la ley de menores de 1967
- Presupuesto para la institucionalidad necesaria para la puesta en marcha de una política nacional de infancia y su plan adjunto.
- La eliminación de todo tipo de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, incluyendo el maltrato dentro del hogar.

Exigimos una Ley de Protección Integral que resguarde los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, con presupuesto para su articulación a nivel local, regional y nacional.

Conminamos al Estado de Chile a crear la figura del Defensor del niño, la niña y el adolescente, institucionalidad responsable del cumplimiento de los derechos de la niñez en Chile con independencia del Gobierno de turno y con presupuesto adjunto para su funcionamiento.

2. Ratificación Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) relativo a un procedimiento de comunicaciones:

Chile aún no ratifica el Tercer Protocolo Facultativo, que fue firmado el 28 de Febrero del 2012, medida internacional a través de la cual niños, niñas y adolescentes de un país pueden informar y mantener comunicación directa con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, haciendo posible el criterio de la exigibilidad de derechos presente en la Convención.

De esta forma se ofrecerá a los niños de manera individual, la oportunidad de presentar directamente denuncias sobre violaciones de sus derechos ante una instancia supranacional, por cierto, después de haber agotado los recursos nacionales correspondientes. Por lo tanto, el Protocolo va a fortalecer y a complementar los mecanismos existentes al permitir a los niños informar individualmente sobre las

violaciones de sus derechos. Exigimos al Estado chileno la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo.

3. Situación de niños, niñas y adolescentes migrantes¹

En Chile rige el principio del *ius solis*, mediante el cual son chilenos los nacidos en territorio chileno. Se exceptúan los hijos de extranjeros transeúntes (Constitución Política de la República de Chile, artículo 10°).

La interpretación que han hecho las autoridades, respecto del concepto de extranjero transeúnte, ha traído problemas en cuanto a la protección del derecho a una nacionalidad (artículos 7 y 8 CDN). En el caso de los niños y niñas migrantes nacidos en Chile, cuyos padres se encuentren en situación migratoria irregular, se ha entendido que son hijos de extranjeros transeúntes. No se ha tomado en cuenta la intención de permanecer en Chile o el tiempo que han estado en el país. La consecuencia de esto, es que los hijos nacidos en Chile no obtienen la nacionalidad chilena, quedando como apátridas, a menos que puedan adquirir la nacionalidad de sus padres, si es permitido por el país de origen. Esta situación ha sido advertida a Chile por el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales del año 2007, donde ha recomendado que Chile ratifique la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, situación que a la fecha no ha acontecido.

Del mismo modo, los niños y niñas que no han sido inscritos en el Registro Civil chileno o cuyos padres no tienen los documentos vigentes de sus países de origen o que no han conseguido la inscripción en el registro civil chileno, procedentes de países de los cuales sus respectivos consulados en Chile no permiten la inscripción de nacimiento, quedan expuestos a condición de apatridia. Esta situación es recurrente en el caso de los hijos de las personas que han solicitado protección internacional, siendo negado el acceso al procedimiento (prácticas de “pre admisibilidad” o “reorientación”) quedando como migrantes en situación migratoria irregular, como asimismo, en el caso que niños y niñas nacidos antes de ser presentada la solicitud de asilo.

Al no permitir a las personas en condición migratoria irregular solicitar una visa por “vínculo con chileno”, como una alternativa para regular la residencia en el país de modo temporal, se excluye definitivamente a sus hijos e hijas de la más mínima protección legal y administrativa.

Frente a esto, los estándares que emanan de la normativa internacional resultan bastante claros. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño (cuyo contenido debe entenderse integrado en la Convención Americana de Derechos Humanos interpretando dinámica y armónicamente el artículo 19 a la luz de la doctrina del “corpus iuris”), “el niño será

¹ Informe basado en documento elaborado por María Elena Vásquez, Carlos Muñoz Reyes, Julio Cortés Morales e Iskra Pavez Soto para la Corporación Colectivo Sin Fronteras, junto a informe elaborado por Patricia Loredo.

inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. Además, “los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida” (artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Lo anterior es a su vez complementario a lo señalado en el artículo 29 de la Convención para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias: “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad”.

Por ello, exigimos que el Estado chileno asegure que todos los niños y niñas que nacen en el país obtengan la nacionalidad chilena, independientemente de la situación migratoria de sus padres. Para ello recomendamos que Chile ratifique la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

Niños y niñas tienen derecho a vivir con sus familias. Sin embargo, debido a la complejidad de los procesos migratorios, en ocasiones este derecho se ve seriamente vulnerado tanto por las propias políticas migratorias –ya sea por restricción u omisión–, las condiciones de precariedad laboral y habitacional de las familias migrantes o las decisiones que las personas adultas de los grupos familiares toman sin considerar la opinión infantil. Las familias migrantes experimentan ineludiblemente procesos de fragmentación que afectan los vínculos afectivos de cuidado y las relaciones generacionales de poder, autoridad y legitimidad.

En este sentido, justamente la normativa jurídica internacional intenta garantizar el principio de la protección de la vida familiar, especialmente para las niñas y los niños que se ven más afectados por la separación. Particularmente el Estado de Chile ha suscrito Convenciones que exigen facilitar las condiciones para que las familias migrantes puedan reunirse. El principio de proteger la vida familiar de las personas migrantes en general y de las niñas y los niños migrantes en particular es una demanda ética emanada desde múltiples normativas jurídicas que convergen en el paradigma del respeto y garantía de los Derechos Humanos por parte del Estado. El facilitar la reunificación familiar es una cuestión que incidirá en los procesos de integración y cohesión social que se producen en los lugares de destino, una vez que las familias ya se han instalado temporal o definitivamente.

Las cifras demuestran que gran parte de los extranjeros viven sin sus hijos en Chile, por la existencia de diversos obstáculos de acceso, sea legal o económico. De acuerdo a los datos entregados por el Servicio Jesuita a Migrantes (datos extraídos por las personas atendidas desde el 5 de mayo de 2001 al 9 de marzo de 2010), de una población de 4.980

personas atendidas, de las cuales un 77,6% declara tener hijos, un 66,6% de ellas han dejado por lo menos un hijo en el país de origen. De este porcentaje, 51,8% ha dejado a todos sus hijos en el país de origen y 14,8% tienen hijos en Chile y en el país de origen. La cantidad de personas que cuentan con todos sus hijos en Chile, ya sea por reunificación o porque nacieron en Chile, representa un porcentaje importante (33,4%), pero predominan ampliamente las personas que tienen por lo menos un hijo en su país de origen (66,6%). Además, la cantidad de hijos que residen en el país de origen es superior a la cantidad de hijos en Chile (promedio de 2,3 hijos en el país de origen frente a 1,7 hijos en Chile), lo que indica que en la mayoría de los casos, las personas atendidas tienen una mayor cantidad de hijos en el país de origen que en Chile.

Por otra parte, de acuerdo a la información entregada por el Presidente de la Agrupación de Inmigrantes Peruanos en Chile, desde el año 2010 se habrían endurecido los criterios frente a las sanciones dadas a las infracciones o faltas migratorias. Especialmente las expulsiones y los criterios para el ingreso de extranjeros a Chile. En estas decisiones, no se toma en cuenta el principio de la reunificación familiar. Además, en estos procedimientos, tampoco se considera el principio del interés superior del niño, ni el derecho a ser escuchados y a dar su opinión en las decisiones que los afectan. UNICEF TACRO ha recomendado en un informe de 2010, la necesidad de una consagración expresa de estos principios en la legislación migratoria, aspecto que no ocurre actualmente.

El Estado de Chile firmó la *Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* el 24 de septiembre de 1993, ratificándola el 21 de Marzo de 2005. El artículo 44 de esta *Convención* exige a los Estados adoptar las medidas apropiadas para asegurar la protección de la familia del trabajador migratorio, el párrafo 2 se refiere a facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges, hijas e hijos que se encuentren en situación de minoría de edad.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*, ratificada por Chile el 13 de agosto de 1990, en su Artículo 9 señala expresamente la obligación del Estado de velar porque las niñas y los niños no sean separados de sus madres ni padres, salvo en aquellas situaciones donde dicha separación resguarde el interés superior infantil. Mientras, el Artículo 10 de la *Convención* se refiere explícitamente a aquellos casos donde la familia está separada por fronteras nacionales, entre los cuales se puede considerar la migración.

La ley que actualmente regula las migraciones internacionales en el Estado de Chile, llamada "*Ley de Extranjería*", fue promulgada en el año 1975 (Decreto Ley N° 1094), en plena Dictadura Militar en el país. Debido al contexto socio-histórico en el que fue pensada, esta Ley no consigna de manera expresa el principio de reunificación familiar. Lo anterior ha significado que en la práctica cuando, en general, las personas adultas migrantes y, en particular, las niñas y los niños migrantes ingresan al país no se considera el ejercicio del derecho a la reunificación familiar. Del mismo modo, cuando se solicitan y

otorgan visados de residencia o se imponen sanciones migratorias no se consideran estas situaciones desde el punto de vista del derecho a la reunificación familiar.

El 15 de abril de 2010 el Estado de Chile promulga la *Ley que establece disposiciones sobre la protección de refugiados* (Ley N° 20.430 de 2010). En el artículo 9 de esta Ley se consagra el principio de reunificación familiar para los familiares directos, entre los cuales se menciona a las hijas e hijos en situación de minoría de edad: *“Tendrán derecho a que se les reconozca el estatuto de refugiado por extensión, el cónyuge del refugiado o la persona con la cual se halle ligado por razón de convivencia, sus ascendientes, descendientes y los menores de edad que se encuentren bajo su tutela o curatela”*.

Se insta al Estado de Chile a velar por el cumplimiento de los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por el país, en cuanto a garantizar efectivamente el ejercicio del derecho a la vida familiar por parte de las niñas y los niños afectados por la migración internacional de sus madres, padres y/o tutores legales, impulsando la creación de Políticas Migratorias basadas en el Enfoque de Derechos y que gestionen integralmente el fenómeno de la migración donde participan niñas y niños por causas de reunificación familiar; especialmente considerando las migraciones familiares entre países vecinos de la región del Cono Sur.

Recomendamos al Estado de Chile que en la elaboración de Políticas Migratorias nacionales se considere el Enfoque de Derechos y la migración de las niñas y los niños por razón de reunificación familiar. Esto permitiría facilitar las condiciones para la expedición de visados, el ejercicio del derecho a la educación y la salud, entre otros. Concretamente, se exige que se cree el visado por reagrupación familiar para las niñas y los niños que tienen menos de 18 años de edad.

En materia del acceso al sistema de salud pública permanecen graves vulneraciones de Derechos especialmente en el ámbito de acceso, evidenciándose además, la presencia de prácticas discriminatorias por parte de los funcionarios públicos de este sector. Son particularmente preocupantes las situaciones de exclusión que se configuran a partir de los relatos de funcionarios públicos y miembros de organizaciones y de familias migrantes². De ellos se desprende que el convenio entre el Ministerio de Salud y el Departamento de Extranjería y Migración (MINSAL, 2008), que establece mecanismos para la regularización migratoria de niños y niñas extranjeros, y, como consecuencia de ello, el acceso al sistema de salud pública en igualdad de condiciones de los niños y niñas chilenos, finalmente no se ha logrado efectivizar. Tal como lo plantea en su recomendación, el año 2011, el Comité de Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares: CMW/C/CHL/CO/1 31. El Comité recomienda que el Estado parte vele por la aplicación eficaz del Oficio Ordinario N° 3229, de 11 de junio de 2008, sobre el acceso a atención de la salud por los trabajadores migratorios, en particular dando a conocer sus

² Datos y relatos obtenidos por la Campaña Nacional “Derechos sin Fronteras para todos los niños y niñas”, con funcionarios públicos y organizaciones de las 6 regiones del país con mayor cantidad de población migrante el año 2010, llevada a cabo por la Corporación Colectivo Sin Fronteras (miembro de la ROIJ).

disposiciones al personal de salud y estableciendo un mecanismo para la vigilancia de la aplicación del oficio ordinario.

Proponemos que el Ministerio de Salud genere un procedimiento para favorecer la aplicación efectiva de la normativa existente y la creación de una oficina, o la delegación en un funcionario responsable, que aborden los temas asociados a la población migrante, esto último en el Ministerio.

4. Situación de la violencia vivida por niños, niñas y adolescentes Mapuche³:

Un repaso a la vida de las comunidades mapuche de la Región del Bio Bío, la Araucanía y los Ríos en Chile durante la última década debe necesariamente consignar la ocurrencia de numerosos hechos de violencia por parte del Estado y sus agentes en relación con las acciones reivindicativas que dichas comunidades impulsan.

Las operaciones policiales dirigidas contra comunidades y familias mapuche se caracterizan por la violencia desmedida contra personas de toda edad y condición. La violencia y los abusos afectan transversalmente a todas las personas y no reparan en la condición de especial vulnerabilidad de los niños y niñas, quienes habitualmente pueden testimoniar de acciones abusivas sufridas, de amenazas, dichos racistas y agresiones de palabra por parte de los funcionarios policiales que realizan permanentes controles en calles y caminos. La mayor parte de esas situaciones no son denunciadas porque no existen los canales idóneos ni una experiencia común que aliente esperanzas en el sistema de justicia ni mucho menos en las instituciones policiales. Antes bien, dichas situaciones de abuso se han constituido en parte de la normalidad del trato que el Estado y sus instituciones prodigan a las comunidades mapuche.

En el Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por Fundación ANIDE, en conjunto con la Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile (ROIJ – Chile), y la Red por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (REDLAMYC), en marzo del 2011 se identificó a más de un centenar de casos de niños, niñas y adolescentes heridos por balines, golpeados por las Fuerzas Policiales, interrogados en sus comunidades, escuelas y otros espacios públicos, secuestrados, sometidos a vejámenes, apremios ilegítimos, incluso tortura por parte de agentes del Estado. Todos hechos ocurridos entre el año 2001 y 2011 en el marco de la fuerte represión y criminalización de aquellas comunidades mapuche que inician movilizaciones sociales para reivindicar su derecho a recuperar territorios usurpados.

³ Documento elaborado por miembros del equipo del programa PICHKECHE, ejecutado por la Fundación Anide, que realiza trabajo directo con niños y niñas de comunidades mapuche.

Cabe señalar que desde el año 2010, las comunidades han recurrido en varias oportunidades a los Tribunales de Justicia con recursos de protección en favor de los niños y niñas vulnerados en sus derechos durante los procedimientos policiales, y la Corte Suprema falló sólo durante el año 2012 en tres oportunidades a favor de las comunidades mapuche afectadas (sentencias del 5 de enero, 25 de julio y 26 de septiembre del año 2012), instando a las instituciones policiales a realizar sus procedimientos respetando las garantías constitucionales vigentes y los principios internacionales que Chile ha suscrito, aludiendo de manera expresa a la obligación de respetar los Derechos del Niño. Sin embargo, ni siquiera las claras interpelaciones que ha hecho la máxima autoridad judicial del país han detenido la violencia de las instituciones policiales del Estado en contra de las comunidades mapuche movilizadas, incluyendo a sus niños y niñas.

Como un simple ejemplo basta citar lo ocurrido en la madrugada del 30 de abril del presente año, cuando centenares de agentes de la Policía de Investigaciones (PDI) con apoyo de helicóptero y vehículos blindados llevaron a cabo un masivo allanamiento de los lof de Xapilwe y Mawizache, en la comuna de Freire. Según denunció la Alianza Territorial Mapuche, grupos de policías fuertemente armados irrumpieron en numerosos hogares atemorizando con golpes, amenazas e insultos racistas a sus ocupantes, incluidos ancianos, niños y niñas, interrogándolos sobre la existencia de armamentos y sobre supuestos “indios terroristas” que se esconderían en la zona.

El comunero Eulogio Painevilo hizo público el relato de lo ocurrido en su hogar esa madrugada. Señaló que agentes de civil lo arrastraron al exterior de su vivienda con las manos esposadas en la espalda, lanzándolo al suelo e interrogándolo con gritos y golpes sobre armas que presuntamente tendría en su poder. “La impotencia más grande fue sentir los gritos y llantos de mis hijos de 5 y 6 años desde el interior de mi casa... de esa manera respondían a las preguntas a grito que le hacían los policía, los amenazaban con que matarían a su papá si no decían donde escondía (yo) las armas. Después ellos (mi hijos) y mi mujer me dijeron que hasta llegaron a ofrecerles dulces, golosinas y hasta las linternas con las que alumbraban como regalos si decían dónde tenía las armas”. Añadió que los policías desordenaron y causaron graves daños en su hogar. “Después me soltaron y ningún armamento encontraron, lo que sí se llevaron fueron los teléfonos celulares, un chuzo, y dinero en efectivo al igual que en todas las casas allanadas”.

En tanto corresponde al Estado de Chile la obligación de respetar y fomentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de acuerdo a principios establecidos en instrumentos y cuerpos legislativos que el propio Estado ha promulgado o suscrito, ha quedado de manifiesto el incumplimiento de este deber de las autoridades, en especial por parte de las instituciones policiales que actúan en la zona del conflicto mapuche.

Por esto, exigimos que e Estado de Chile cree un Defensor Autónomo de la Niñez que permita perseguir los delitos y violaciones a los derechos humanos que perpetran las

instituciones del Estado chileno en contra de las comunidades mapuche, incluidos los niños y las niñas.

5. Trabajo Infantil:

No contamos hoy con información confiable y actualizada sobre la real dimensión de este problema en nuestro país. Esto impide la creación de políticas públicas oportunas y pertinentes para responder a esta vulneración de derechos.

Exigimos que el Estado genere un estudio diagnóstico acerca de esta realidad con cifras confiables y que también considere el uso del tiempo libre de menores de 18 años, pues ayudaría a relevar el antecedente del trabajo infantil doméstico actualmente invisibilizado.

6. Ley de Responsabilidad penal adolescente:

Manifestamos nuestra preocupación acerca de la penalización de la protesta social y en particular de los adolescentes en los últimos años. Actualmente se encuentra en discusión parlamentaria, un Proyecto de Ley (Boletín #7975-25) que establece el nuevo delito de desórdenes públicos, imponiendo penas de cárcel a quienes ocupen ciertos espacios públicos o privados, a quienes oculten su identidad (lo que queda bastante difuso, pues el uso de bufandas, gorros, etc puede ser una causal).

Exigimos que se detenga la discusión de este Proyecto de Ley pues penaliza la protesta social, limitando la participación ciudadana. Creemos que es necesario fomentar espacios educativos en derechos humanos para resguardar la seguridad social de los ciudadanos, pero no motivar la generación de leyes represivas.

Además adolescentes de quienes se alega haber infringido las leyes penales o a quienes se acusen o declaren culpables de haber infringido las leyes. Con la Ley 20.084 actualmente NO cuentan con oferta real de rehabilitación integral, lo que dificulta de sobremanera sus posibilidades de reintegración, sufriendo una nueva vulneración de sus derechos. Las actuales medidas privativas de libertad en centros de reclusión no cumplen con las condiciones básicas de higiene y salud.

Demandamos que el Estado fortalezca las ofertas de reinserción social para adolescentes infractores, mejorando sus condiciones de reclusión y estimando esta forma de cumplimiento de condena en casos extremadamente necesarios, favoreciendo el cumplimiento de penas en otras modalidades.

Patrocina:



Colaboran:



Participan:

Acción Creativa

Acuarela

Aura

Belén el Cobre

Casona de los jóvenes

Centro comunitario Aguita de la perdiz

Centro Integral Infancia y Familia

CEPAS

Colectivo sin fronteras

Cotra

Crearte

Chasqui

Despertar

Epifanía

Fundación Caritas

Fundación Novo Milenio

Galerna

Hermanos en Cristo

Instituto educación popular

Jardín El Pescador

Jardín El rincón de los niños

La Caleta

La Covacha

MOANI

ONG Amautas

Protagoniza

Protectora Infancia

Proyecto Puerto

Raíces

Sedej

Serpaj

Visión Mundial